



Best Meridian Insurance Company PÓLIZA PLAN MERIDIAN II (DEDUCIBLES ALTOS)

ADITAMENTO DE SEGURO DE VIDA A TÉRMINO

Las Reglas, Términos y Definiciones incluidas en la Póliza quedan aquí incorporadas. Los beneficios estarán disponibles cuando estos estén cubiertos bajo los términos de la Póliza.

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada "La Compañía", otorga el presente Aditamento que será adherido a la PÓLIZA PLAN MERIDIAN II (DEDUCIBLES ALTOS), sujeto a sus estipulaciones, exclusiones y a las siguientes condiciones y previo al pago de la prima adicional establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Aditamento. Empero, el derecho a disfrutar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al cumplimiento de los términos, condiciones y demás estipulaciones detallados en las condiciones generales, particulares, especiales y/o cualquier otro documento que detalle obligaciones a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Este aditamento forma parte de la póliza si: 1) Se indica en el Certificado de Seguro; y 2) Se ha solicitado por escrito. Los beneficios contemplados en este Aditamento están sujetos al pago de prima adicional y a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Aditamento disponga otra cosa.

Si el contenido de este Contrato o de sus modificaciones no concordan con las solicitadas, o si alguna parte de su historia clínica ha cambiado posterior a la fecha de la Solicitud de Seguro o del Examen Médico, el Asegurado podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Asegurado de un ejemplar firmado por la Compañía. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones.

Las Reglas, Términos y Definiciones incluidas en la Póliza quedan aquí incorporadas. Los beneficios estarán disponibles cuando estos estén cubiertos bajo los términos de la Póliza.

FIRMA

PÓLIZA PLAN MERIDIAN II (DEDUCIBLES ALTOS)

ADITAMENTO DE SEGURO DE VIDA A TÉRMINO

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Adicional a las definiciones indicadas en las Condiciones Generales de la Póliza, para los efectos de este Contrato, las palabras, términos y frases que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

1.1. ASEGURADO.- Para efectos de este aditamento, Asegurado significa cualquier persona identificada en el Certificado de Seguro con cobertura bajo este aditamento.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

El siguiente Aditamento de Seguro de Vida a Término se adiciona a esta Póliza la cual cuenta con sus Condiciones Generales, la Solicitud de Seguro del Tomador, Certificado de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso de que sean requeridas por la Compañía, este Contrato, los Endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Este aditamento forma parte de la póliza si:

- i. se indica en el Certificado de Seguro; y
- ii. se ha solicitado por escrito.

Los beneficios contemplados en este aditamento están sujetos a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este aditamento disponga otra cosa.

3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTOS

3.2.1. COBERTURA DE SEGURO DE VIDA A TÉRMINO

Como parte de las coberturas de esta Póliza se brindará a los Asegurados el siguiente aditamento de Seguro de Vida a Término por medio del cual la Compañía pagará los beneficios especificados en el Certificado de Seguro, después de haber recibido en el domicilio de la sucursal o la Casa Matriz la prueba de que el asegurado de este aditamento falleció mientras esta póliza y este aditamento estuvieron en vigor.

El pago de dichos beneficios se realizará dentro del plazo de 30 días naturales de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Adicional a las Exclusiones Generales de esta Póliza, aplicarán las siguientes exclusiones para esta cobertura:

1. Si el asegurado fallece por suicidio, estando o no en el uso de sus facultades mentales, dentro de los dos años siguientes a la fecha efectiva de este aditamento, nuestra única responsabilidad estará limitada a la totalidad de las primas pagadas por este aditamento.

CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLES

No se aplica ningún deducible para este beneficio.

CLÁUSULA 5.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario que recibirá los beneficios pagaderos bajo este aditamento será aquel que sea designado en la solicitud, a menos que se disponga de otra manera.

“Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO

El Tomador y el Asegurado, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones indicadas en la cláusula de “**OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO**” de la Póliza.

CLÁUSULA 7.- PRIMA

Determinaremos anualmente la prima de este aditamento basándonos en nuestras expectativas para el futuro. Cualquier modificación contractual será puesta en conocimiento del adherente previamente atendiendo.

CLÁUSULA 8.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES

Lo relacionado con los recargos y descuentos queda sujeto a lo indicado en las Condiciones

Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**RECARGOS Y DESCUENTOS**”.

CLÁUSULA 9.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS

9.1. PRUEBA DE RECLAMACIÓN

Se deberá de aportar la prueba de que el asegurado de este aditamento falleció mientras esta póliza y este aditamento estuvieron en vigor.

La Compañía realizará el pago de los beneficios en un plazo de treinta (30) días naturales de acuerdo a lo indicado por la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

CLÁUSULA 10.- VIGENCIA

10.1. VIGENCIA DE LA COBERTURA

Las condiciones de esta cobertura se emiten en conjunto con la Condiciones Generales y en conjunto como una póliza Anual Prorrogable siempre y cuando haya pagado la prima y la Póliza se encuentre vigente, por el espacio de un (1) año, pudiendo prorrogarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en la Póliza, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días naturales antes del vencimiento.

10.2. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Este aditamento terminará cuando termine la póliza, o si usted así lo solicita por escrito.

CLÁUSULA 11.- CONDICIONES VARIAS

11.1. PERIODOS DE CARENCIA Y PERIODOS DE ESPERA

Esta cobertura no tendrá ningún periodo de carencia.

11.2. MONEDA

Todos los montos a los cuales se hace referencia en este Contrato y que se expresan en el tipo de moneda dólares (\$), corresponden a dólares de los Estados Unidos de América.

11.3. BENEFICIO DE EXONERACIÓN DE PRIMAS

Si se exoneran las primas de la póliza, las primas exoneradas incluirán las primas de este aditamento.

11.4. DECLARACIÓN INCORRECTA DE LA EDAD O DEL SEXO

Si la edad o sexo del asegurado fue declarada incorrectamente en la solicitud de la póliza, nosotros ajustaremos y pagaremos los beneficios basándonos en la edad y/o sexo correcto del asegurado. La cantidad resultante será el beneficio por fallecimiento que se hubiera podido comprar aplicando la prima correcta.

11.5. CONTESTABILIDAD DEL ADITAMENTO

Nosotros podemos impugnar la validez del aditamento si cualquier declaración o respuesta en la solicitud falsea cualquier hecho relevante con relación al seguro. Sin embargo, si el aditamento ha estado en vigor durante la vida del asegurado por dos años a partir de la fecha de inicio o de rehabilitación, nosotros no podemos impugnarlo a menos que exista falta de pago de primas o fraude.

Para lo no incluido en este Contrato aplicará lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros número P16-35-A10-265 de fecha 21 de julio de 2011, P16-35-A10-273 de fecha 25 de agosto de 2011, P16-35-A10-290 de fecha 10 de octubre de 2011, P16-35-A10-297 de fecha de 12 de diciembre de 2011, P16-35-A10-295 de fecha de 28 de noviembre de 2011, P16-35-A10-302 de fecha de 10 de enero de 2012, P16-35-A10-308 de fecha de 19 de enero de 2012, P16-35-A10-323 de fecha 12 de marzo 2012, P20-64-A10-606 de fecha 3 de febrero de 2015 y P20-64-A10-607 de fecha 3 de febrero de 2015.”